

Asimismo, la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto; Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31, punto 1, dentro de las competencias asumidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el apartado O, señala «la promoción del deporte...».

Además, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25, punto 2, apartado m), que el Municipio ejercerá competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas. Y en su artículo 26, punto 1, apartado e), considera las instalaciones de uso público como un servicio de obligada prestación por parte de los Municipios con más de 20.000 habitantes.

Por último, la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, precisa en su artículo 3.º las competencias del Municipio en la materia.

VI. El Consejo Superior de Deportes, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Albacete consideran, pues, altamente positivo para sus respectivos intereses la creación y puesta en funcionamiento de unas instalaciones que reúnan las características apuntadas más arriba, en la localidad de Albacete.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Albacete, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Albacete, para la ejecución del plan denominado «Albacete 2000», que se contempla en el anexo, en terrenos de propiedad municipal.

Segunda.—Las instalaciones contempladas en el Plan «Albacete 2000» se ubicarán en terrenos de propiedad del Ayuntamiento de Albacete y calificadas como bienes propios del Ayuntamiento.

Tercera.—Las obras se realizarán de acuerdo con los proyectos técnicos correspondientes, los cuales tendrán que ser informados por las Instituciones firmantes del presente Convenio, que darán su aceptación expresa.

Los proyectos técnicos serán financiados por el Ayuntamiento de Albacete, salvo que correspondan al Convenio Ministerio de Educación y Ciencia-Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Cuarta.—La priorización, contratación de las obras y ejecución del Plan «Albacete 2000» será responsabilidad del Ayuntamiento de Albacete. En la adjudicación de las obras estará presente un representante, con voz y voto, del Consejo Superior de Deportes, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Diputación Provincial de Albacete, y se ajustará a lo que disponga la legislación vigente.

Quinta.—El Consejo Superior de Deportes financiará, dentro de la primera fase, con cargo a su presupuesto de gastos, obras por un importe de hasta 200.000.000 de pesetas, aportados durante 1989 y 1990, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

Sexta.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aportará para la primera fase del plan, con cargo a sus presupuestos, un importe de 200.000.000 de pesetas.

Séptima.—El resto de la primera fase, por importe de 400.000.000 de pesetas, serán financiados conjuntamente por la Diputación de Albacete y el Ayuntamiento de Albacete, así como por las Entidades financieras que participen en el Plan «Albacete 2000».

Octava.—Los excesos de obras de esta primera fase serán financiados conjuntamente por la Diputación Provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Albacete.

Novena.—La segunda fase del Plan «Albacete 2000» estará compuesta por las inversiones previstas en el Convenio Ministerio de Educación y Ciencia-Junta de Comunidades, y por las aportaciones previstas para instalaciones en los planes de inversión municipal y provincial.

Décima.—La financiación de esta segunda fase será la prevista en los citados Convenios y la que convengan, en cada caso, las cuatro Instituciones firmantes.

Undécima.—1. En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estará sujeta a la disponibilidad de créditos en sus presupuestos y no implicará subrogación de estas Instituciones en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las instalaciones contempladas dentro del programa «Albacete 2000».

2. La gestión y explotación de las instalaciones contempladas dentro del Plan «Albacete 2000», será responsabilidad del Ayuntamiento de Albacete con cargo a sus presupuestos; a quien corresponderá la titularidad de dichas instalaciones, sin perjuicio de posibles convenios que éste pueda celebrar a los fines expuestos, con otros Entes públicos o privados, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Diputación Provincial de Albacete responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Duodécima.—Las normas de utilización de las instalaciones en el Plan «Albacete 2000» se establecerán mediante convenio de las cuatro Instituciones firmantes del presente Convenio.

Decimotercera.—1. Para el seguimiento de la colaboración y cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio existirá una Comisión integrada por:

El Presidente, que será el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El Consejero de Cultura de Castilla-La Mancha.

Un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete.

El Presidente de la Diputación Provincial de Albacete.

2. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes podrá delegar la Presidencia de esta Comisión en el Director general del Consejo Superior de Deportes.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año, y cuando así lo estimen oportuno el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, el Consejero de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Presidente de la Diputación Provincial de Albacete o el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete.

Decimocuarta.—1. A partir de su suscripción, la vigencia del presente Convenio será indefinida, siempre que no sea denunciado por una de las partes, con una antelación de tres meses.

2. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por cuadruplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Juan Sisino Pérez Garzón.

El Presidente de la Diputación Provincial de Albacete, Juan Francisco Fernández Jiménez.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete, José Jerez Colino.

ANEXO

Primera fase:

Círculo de velocidad diseñado para el paraje de «La Torrecica».

Segunda fase:

Pista de atletismo.

Dieciséis instalaciones deportivas cubiertas.

Una instalación polideportiva al aire libre.

Dos piscinas.

9540

RESOLUCION de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Programa de Escuelas Viajeras.

Suscrito con fecha 31 de marzo de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Programa de Escuelas Viajeras, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 5 de abril de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Aniceto Núñez García, Consejero de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia.

EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció

el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2, apartados e), f) y g) de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio], tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este Programa, se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes bases:

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda. Alumnos participantes.—1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 578 alumnos procedentes de Galicia que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria.

Los alumnos y Profesores se integran en 34 grupos de 17 alumnos y un Profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que esté ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbanos.

3. A propuesta de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta, conforme a las previsiones cuyo esquema se acompaña como anexo I al presente Convenio.

Tercera. Ruta de Galicia.—1. La ruta de Galicia será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para su recorrido a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, de cara a la coherencia del Programa de Escuelas Viajeras.

3. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma de Galicia de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En el diseño de la ruta se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en la Comunidad Autónoma de Galicia.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de la ruta, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de la ruta de Galicia en autocar no deberá sobrepasar 250 kilómetros/día y su duración deberá ser inferior a diez horas, para evitar largos desplazamientos al alumnado que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia, y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. Ambas partes convienen que 27 grupos de 17 alumnos, acompañados por un Profesor, y provenientes de las restantes Comunidades Autónomas recorrerán la ruta de la Comunidad Autónoma de Galicia.

7. La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de Coordinación de la ruta, nombrando a un coordinador que se encargará de la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como la realización de las actividades necesarias para el recorrido de la ruta. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato para un Ayudante de Coordinador durante los meses que dure la experiencia.

Cuarta. Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de la Comunidad Autónoma de Galicia en las rutas de Escuelas Viajeras.—1. La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia se encargará de hacer llegar a los Centros seleccionados el diseño de su ruta, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el Coordinador de la ruta se pondrá en contacto con los Centros que hayan de participar en la ruta de Galicia para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, haciendo hincapié en los aspectos educativos de la experiencia, así como en los de guarda y custodia de los alumnos.

Quinta. Comisión Mixta.—1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia y los otros tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Galicia, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión Mixta se reunirá, al menos, en dos ocasiones durante el desarrollo del Convenio.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta. Recursos financieros.—1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma de Galicia que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta, y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por Renfe y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Para financiar el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores que recorran la ruta de la Comunidad Autónoma de Galicia el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 2.274.480 pesetas.

Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia librárá 22.000 pesetas por semana para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta. En total para este concepto se librárán 198.000 pesetas. Ambos libramientos se harán a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia librárá a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia la cantidad de 12.000 pesetas por cada Profesor acompañante, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia de la actividad realizada.

Séptima. Vigencia.—El periodo de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1989. Antes de esa fecha, las partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión Mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias, procederán de común acuerdo a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 31 de marzo de 1989.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.—Por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, Aniceto Núñez García, Consejero.

ANEXO I

Provincia o Comunidad Autónoma	Ruta																				TOTAL	
	ANDALUCIA OCCIDENTAL	ANDALUCIA ORIENTAL	CANARIAS	CATALUÑA	GALICIA	COMUNIDAD VALENCIANA	PAIS VASCO	ZARAGOZA	ASTURIAS	BALEARES	CANTABRIA	TOLEDO	BURGOS	LEON	SALAMANCA	SORIA	NAVARRA	CACERES	MADRID	MURCIA		LA RIOJA
ANDALUCIA	-	-	1	2	2	6	5	6	5	1	4	6	1	1	5	5	5	3	7	-	3	68
CANARIAS	1	-	-	2	1	1	-	1	2	-	1	2	1	-	1	-	-	2	3	-	-	18
CATALUÑA	1	-	1	-	3	2	2	1	1	1	1	2	1	-	4	3	4	3	1	4	1	36
GALICIA	-	-	1	3	-	2	2	4	2	1	2	3	1	-	2	-	3	3	2	2	1	34
C. VALENCIANA	1	-	1	3	2	-	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	4	2	1	2	1	30
PAIS VASCO	1	-	1	-	2	-	-	2	-	-	3	3	-	-	2	1	-	2	1	3	-	21
MUESCA	1	-	-	-	1	1	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-	1	1	-	-	7
TERUEL	-	-	-	1	-	-	1	-	-	1	1	-	-	-	-	1	-	-	-	1	1	7
ZARAGOZA	1	-	1	-	1	-	1	-	1	-	-	1	1	1	1	-	-	1	1	-	-	11
ASTURIAS	1	-	1	1	-	1	-	1	-	-	-	1	-	-	1	1	1	1	2	1	1	14
BALEARES	1	-	-	1	-	2	-	1	-	-	-	2	-	-	1	1	-	1	1	-	-	11
CANTABRIA	-	-	1	1	1	1	-	1	-	-	-	1	-	-	1	-	-	1	1	1	1	11
ALBACETE	-	1	-	-	-	-	-	1	1	1	-	-	1	1	-	1	1	-	1	-	-	9
CIUDAD REAL	-	-	-	1	1	-	-	1	1	1	-	-	1	-	-	-	1	1	-	1	-	9
CUENCA	1	1	-	-	-	-	-	1	1	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	7
GUADALAJARA	1	-	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	1	-	-	-	7
TOLEDO	-	1	-	-	-	-	-	1	1	1	-	-	1	-	-	1	1	1	-	1	-	9
AVILA	-	1	-	1	1	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	7
BURGOS	-	1	-	-	1	1	-	1	1	1	-	1	-	-	-	-	1	1	-	-	-	9
LEON	1	-	-	1	-	1	-	1	-	-	-	1	-	-	-	1	1	1	1	-	-	9
PALENCIA	1	1	-	-	1	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	7
SALAMANCA	-	1	-	-	1	-	1	1	-	1	-	1	-	-	-	-	1	-	-	1	-	8
SEGOVIA	-	1	1	-	1	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	7
SORIA	1	-	1	1	-	-	1	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	7
VALLADOLID	1	-	1	-	-	-	-	1	1	-	-	1	-	-	-	-	1	1	-	1	1	9
ZAMORA	-	1	1	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	1	-	1	-	1	7
NAVARRA	1	-	1	1	2	-	-	1	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	2	-	11
BADAJOS	1	1	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	1	1	1	1	-	-	2	1	11
CACERES	1	-	1	-	1	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	2	1	-	-	2	1	11
MADRID	3	1	1	1	1	-	1	-	3	1	-	-	1	1	1	2	2	1	-	4	2	26
MURCIA	-	-	1	2	1	-	2	1	2	-	2	-	1	-	-	1	-	-	-	-	1	14
LA RIOJA	1	-	1	1	2	-	-	1	1	-	1	-	-	-	1	-	-	-	1	1	-	11
CEUTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	1	-	-	3
MELILLA	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	2
CENTROS MAC. EXTRANJERO	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	2
TOTAL	21	12	18	24	27	21	18	30	30	15	18	30	12	9	24	24	30	30	30	30	18	471